

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**“DELITOS DOLOSOS COMETIDOS POR LOS
MÉDICOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN”**

Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
Profesor Guía: Nelson Villena Castillo.

PALOMA AMARANTA ISIDORA COLQUE MATURANA
2012.

INTRODUCCIÓN.

Es sabido que las personas en el ejercicio de sus profesiones pueden cometer ilícitos y con ello ser sujetos activos en materia penal, no obstante ello, lo más relevante a primera vista resulta determinar si incurrieron en tal ilícito con intención o no, pues el castigo penal es diferente tratándose de delitos dolosos o de delitos culposos. En materia penal sabemos que la regla general son los delitos dolosos y que para que exista castigo penal en los delitos culposos es necesario que el tipo penal haga alusión, a través de distintas expresiones lingüísticas, a la culpa. Aun así, en la vida diaria lo común o lo normal es que los individuos no cometan delitos y en el caso de que éstos se cometan en el ejercicio de una profesión, lo más frecuente es que el delito sea culposo, lo cual ya ha sido tratado por distintos juristas, tanto a nivel nacional como en el derecho comparado.

Así las cosas tratándose de los facultativos, entendiendo esta expresión en términos corrientes como sinónimo de “médico”, no obstante ser mucho más amplia, es más común aún que si son sujetos activos de delitos, éstos sean culposos, es decir, cuando el médico actuando negligentemente ocasiona un daño sancionado por la ley. En estos casos al estar en juego bienes jurídicos tan relevantes como la salud y la integridad física y psíquica de las personas e incluso la vida, el legislador impone altas penas aun cuando el delito no sea doloso. No obstante ello, igualmente estos profesionales pueden cometer ilícitos de manera dolosa, aunque si bien no es frecuente creemos relevante analizar esta situación, pues de darse en la práctica es importante analizar los resultados penales que acarrear dicho comportamiento, más aun tomando en cuenta la importancia de los bienes jurídicos en juego. Tema que no ha sido objeto de mucho estudio al menos en nuestro país, a diferencia de lo que ocurre con los delitos culposos cometidos por dichos profesionales, ampliamente tratado y analizado por nuestra doctrina nacional.

Por ello, hemos decidido adentrarnos en nuestro Código Penal en busca de este tipo de delitos, analizando tanto delitos propios como impropios; sin perjuicio de incluir un delito previsto en una ley especial, específicamente el artículo 6 de la ley 20.000 por la importancia y trascendencia que tiene en la actualidad dicho tipo penal; además estudiaremos la situación en que la calidad de médico opera como agravante de responsabilidad penal.

Si nos preguntamos: ¿Tiene un médico conocimiento de los delitos dolosos que puede cometer en el ejercicio de su cargo?, la respuesta por regla general será negativa, puede que incluso ni siquiera sepa que puede ser sujeto activo de delitos propios, o que su

profesión puede operar como agravante de responsabilidad penal en ciertos casos, lo común es que sepa que su actuar negligente acarrea responsabilidades penales y por ello busca evitarlas, pues ha sido el tema más estudiado en materia penal y con ello más conocido. Así las cosas el desconocimiento puede llevar al médico a cometer un ilícito, incluso por ignorancia puede creer que su profesión más que perjudicarlo puede favorecerlo, justificando en ciertos casos su actuar, eximiéndolo de responsabilidad penal, lo cual no ocurre en todos los casos, siendo igualmente sancionado.

Si bien en nuestro ordenamiento rige la regla de la que ley se presume conocida por todos, creemos que resulta necesario dar a conocer de manera ordenada y sistemática, cuales son los delitos dolosos que nuestro Código Penal contempla para estos profesionales, pues facilitando el conocimiento de éstos, evitamos también su comisión; no obstante siempre existirán casos en que el profesional deliberadamente quiera cometer dichos delitos.

Tomando en cuenta que al año 2008 se estimó que existían en nuestro país un total de 29.996 médicos considerando el sector público y privado¹, número que no es suficiente tomando en cuenta la población total de nuestro país, existiendo en promedio un médico por cada 559 personas², variando la situación según la zona geográfica en la que nos encontremos, queda demostrado que en nuestro país es necesario el aumento de dichos profesionales para la satisfacción oportuna de las necesidades de las personas en el ámbito de la salud, por lo que creemos útil llevar a cabo un análisis minucioso de los ocho tipos penales que encontramos en nuestro Código, en donde el médico es el sujeto activo (agregando el artículo 6 ley 20.000), estudiando, tanto en su faz objetiva como su faz subjetiva; analizando cada palabra que lo compone, aclarando dudas o conflictos que puedan darse en la aplicación práctica de estos delitos. Con una finalidad didáctica realizaremos nuestro estudio dividiendo los delitos en tres grupos, por un lado los delitos dolosos propios, luego los impropios y en tercer lugar aquellos en donde la calidad de médico actúa como agravante.

De los datos entregados anteriormente, se señala además que del número total de médicos existentes en nuestro país al año 2008, solo un 44% forma parte del Servicio Público. En caso de infracciones cometidas por los médicos pertenecientes a este servicio,

¹ Pág. 15. (Fuente SII).

http://www.minsal.gob.cl/portal/docs/page/minsalcl/g_general/elementos/estudio_bco_mundial.pdf

² Pág. 16. (Fuente INE).

http://www.minsal.gob.cl/portal/docs/page/minsalcl/g_general/elementos/estudio_bco_mundial.pdf